

YERBA BUENA, 21 DE MARZO DE 2024



CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2432

VISTO:

La necesidad de dar respuestas al personal municipal dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Yerba Buena, que cumple funciones de inspectores de tránsito y/o encargados de turno, jefes operativos, en cruces escolares/peatonales, en procedimientos de controles viales, que incluyen control de alcoholemia, control y verificación del cumplimiento de la Ley Nacional de Tránsito y normas vigentes, tanto en lo referente a la circulación y/o documentación obligatoria del conductor para su libre circulación vehicular, como así también de los vehículos; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud define la violencia como: *"El uso deliberado de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones"*;

Que los actos repetidos de violencia que sufren los trabajadores Municipales que van desde la intimidación, el acoso sexual y las amenazas hasta la humillación, como así también diversas agresiones físicas que puede ocasionarles trastornos a su salud con grados imprevisibles, por efecto acumulativo o lesiones físicas también imprevisibles dependiendo de la agresión física de que se trate;

Que el Decreto Nacional 214/2006 en su Título III- Capítulo I, Artículo 16, Capítulo III, Artículo 33 y Capítulo IV, Artículo 35, garantiza la no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato, velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar cualquier índole, además de condiciones y medio ambiente de trabajo digno y libre de violencia;

Que, entre las acciones contra la violencia, la Agencia Nacional de Seguridad Vial aplica entre sus políticas públicas como requisito para la obtención de la licencia de conducir, obtener certificación del curso virtual de Violencia de Género, siendo éste el primer abordaje de esa institución sobre esa temática;

Que a nivel local existe un Código Municipal de Faltas para los infractores y su juzgamiento; no encontrándose contemplado en su articulado una disposición específica sobre acciones violentas de los conductores por lo que éstas quedarían sin sus respectivas sanciones;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado C.P.N Blanca J. Alvillos
Secretaria
C.D. de Yerba Buena

Javier Jantus
Presidente
C.D. de Yerba Buena

C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA
M.C.D. DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2432

Que la Municipalidad de Yerba Buena mediante Ordenanza N° 2271 2020 dispone diversas medidas en consonancia con la Ley Nacional N° 27499/2019;

Que todo el plexo normativo vigente incorpora la perspectiva de género en sus disposiciones;

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en su Artículo II Tercer párrafo establece: "La autoridad correspondiente podrá exponer por la vía de excepción, exigencias distintas a las de la Ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales";

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: INCORPÓRESE como Artículo 191 BIS de la Ordenanza N° 1258 el siguiente: Artículo 191 BIS: El que mediante toda conducta, acción u omisión, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público o privado, afecte la dignidad, integridad física, psicológica, económica o patrimonial, como así también la seguridad del personal municipal que se encuentre en cumplimiento de sus tareas y/o funciones asignadas, será sancionado con:

- A) Trabajo comunitario por el tiempo de 100 a 300 horas, a realizarse dentro del ámbito municipal, los días hábiles o inhábiles según disponga la autoridad de aplicación.
- B) Multa equivalente de 150 a 5000 litros de Nafta Súper marca YPF.
- C) Retención de la licencia de conducir por tiempo que la autoridad establezca según la escala de inhabilitaciones del SINAI.

Los importes dinerarios de las multas cobradas en virtud de las infracciones s este artículo, serán destinados a la implementación de políticas públicas municipales para prevenir, concientizar y erradicar la violencia contra el personal municipal en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 2°: INCORPÓRESE como Artículo 191 TER de la Ordenanza N° 1258 el siguiente: Artículo 191 TER: En caso de reincidencia de la contravención descrita en el Artículo 191 BIS, el Juez de Falta podrá disponer además de multas dinerarias:

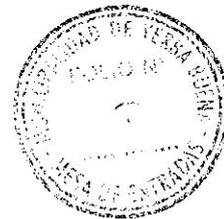
- A) Suspensión de la licencia de conducir del infractor por el plazo de 60 (Sesenta) días, para el caso de reincidencia por única vez.
- B) Suspensión de la licencia de conducir del infractor por el plazo de 90 (Noventa) días y la realización de examen psicofísico de aptitud por un profesional dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte, para el caso de la segunda reincidencia.
- C) Suspensión de la licencia de conducir del infractor por el plazo de 03 (Tres) años, para el caso de la tercera reincidencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N Blanca J. Alvillos
Secretaria
C.D. de Yerba Buena

Javier Jantus
Presidente
C.D. de Yerba Buena

C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA
M.C.B. DE YERBA BUENA



ORDENANZA N°: 2432

ARTICULO 3°: **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar el formato de las Actas de Comprobación de Multas, incluyendo en las mismas un ítem destinado a las infracciones que se detallan en la presente Ordenanza, consignando el número de Ordenanza y artículos que se transgreden. Asimismo se autoriza a la Dirección de Tránsito y Transporte, o la dependencia que en el futuro la reemplace, a establecer una base de datos con los infractores a la presente norma.-

ARTICULO 4°: **COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N Blanca J. Alvillos
Secretaría
C.D. de Yerba Buena

Javier Jantus
Presidente
C.D. de Yerba Buena

C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA
H.C.D. DE YERBA BUENA